

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00164-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

Primero: Complementar los hechos de la demanda indicando cuáles son los actos posesorios que ha ejercido la demandada y la data desde la cual se efectúan (art. 82 No. 4º CGP).

Segundo: Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, estimando razonadamente, justificando sus conceptos y bajo la gravedad de juramento lo pretendido por concepto de frutos, precisando la fecha desde cuándo se reclama.

Tercero: Incorporar el respectivo dictamen pericial que respalde y tase razonadamente la pretensión tercera del libelo y reemplace la prueba de inspección judicial, dado que el objetivo de la misma puede ser cumplido con un dictamen pericial.

Cuarto: Excluir la pretensión 6ª de la demanda, dado que no es viable declarar por la vía de la acción invocada, la cancelación de los gravámenes que recaen sobre los inmuebles objeto del proceso (No. 4º art. 82 CGP)

Quinto: Incorpore de manera legible la conciliación previa surtida entre las partes como requisito de procedibilidad, dado que los documentos que lo acreditan no son del todo entendibles, en cuanto a su contenido, objetivo y partes. Si es del caso, incorpore de manera completa el documento, pues no se logra leer el fracaso de ese trámite.

Sexto: Acreditar que vía correo electrónico o a la dirección física, remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 20
Hoy **2 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94301001f9cf3bfe1333b8a5cd47e83760fae61e9a371b176a21c2355cda219**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-000167-00

verificada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **RESUELVE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía (efectividad de la garantía real hipotecaria), incoado por **Banco Davivienda S.A.** contra **Hugo Fabian Niño Hurtado**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 05700323006335820:

1.1. Por la suma de \$121´173.239,46 por concepto de capital.

1.2. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) a partir de la presentación de la demanda (24-02-2023) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa del 16,20 % efectiva anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de \$6´339.322,99 por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas.

No.	Fecha de Pago	Valor Capital de las Cuotas
1	22 de junio de 2022	\$786.823,03
2	22 de julio de 2022	\$792.796,21
3	22 de agosto de 2022	\$797.818,16
4	22 de septiembre de 2022	\$803.874,81
5	22 de octubre de 2022	\$779.410,64
6	22 de noviembre de 2022	\$786.100,32
7	22 de diciembre de 2022	\$792.847,41
8	22 de enero de 2023	\$799.652,41
	Total	\$6´339.322,99

1.4. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.3) calculados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas descritas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa del 16,20 % efectiva anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

1.5. Por la suma de \$6´075.699,45 por concepto de intereses de plazo y no pagados.

No.	Fecha de Pago	Intereses Corrientes
1	22 de junio de 2022	\$288.200,15
2	22 de julio de 2022	\$787.203,71
3	22 de agosto de 2022	\$782.181,74
4	22 de septiembre de 2022	\$776.125,06
5	22 de octubre de 2022	\$870.589,25

6	22 de noviembre de 2022	\$863.899,56
7	22 de diciembre de 2022	\$857.152,48
8	22 de enero de 2022	\$850.347,50
	Total	\$6'075.699,45

2. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022 se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

3. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado con folio de matrícula **50C-388293**. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva, de conformidad con el artículo 468, regla 2ª del Código General del Proceso.

4. Sobre las costas se resolverá en su momento.

5. RECONOCER personería adjetiva a la Dra. Ana Densy Acevedo Chaparro, para que represente los intereses del extremo actor, en la forma y términos consignados en el mandato conferido.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<p align="center"><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 20 Hoy <u>2 de marzo de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO</p>
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfa0852ff3ca2dfb0ba4cb7f7eaa0ada08b1732b674918c806a3293ad16dc36**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00160-00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de acción personal, de menor cuantía a favor de **Kennedy Roberto Alfredo Jiménez Jiménez** contra **Yaqueline Amaya Murcia** por las siguientes cantidades incorporadas, así:

Pagaré No. 001:

1.1. Por la suma de \$40'000.000 por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación (3 de enero de 2022) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

2. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

3. Sobre las costas se resolverá en su momento.

4. RECONOCER personería adjetiva al Dr. Juan Carlos Parra Acevedo, para que represente los intereses del extremo actor, en la forma y términos allí consignados.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

(2)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 20
Hoy **2 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ Artículo 884 del Código de Comercio.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07873be93fe4a33189273d962b6a1108e3284166583399745b35a5742bb14b8f**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00156-00

Encontrándose el presente asunto para su estudio, verifica esta Sede Judicial la imperiosa necesidad de **NEGAR** el mandamiento de pago, teniendo en cuenta las siguientes motivaciones:

Es pertinente tener en cuenta que para que las obligaciones puedan ser demandadas ejecutivamente ante la jurisdicción civil deben ceñirse bajo los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso, pues allí se consagran que estas deben ser **claras, expresas y exigibles**, las cuales deben provenir del deudor y que constituyan plena prueba en su contra.

Ahora, siendo examinados los documentos aportados, no se evidencia el título base de la ejecución de este asunto, para así analizar si satisface los presupuestos generales contenidos en el canon 422 Ibidem y los requisitos especiales previsto en el artículo 709 del Código de Comercio, tomando en consideración que en el contenido del libelo genitor se extrae que las pretensiones se fincan en un pagaré.

Obsérvese, que se pretende la ejecución de un pagaré por sumas de \$49'940.291 por parte de Banco de Occidente y contra AMERAGRO LTDA y ALVARO MARIO MESA RUIZ, no obstante, el instrumento báculo de la acción no fue aportado al plenario, pese haber sido relacionado en las pruebas documentales incorporadas al plenario.

Para concluir, los documentos aportados al plenario no son suficientes para demostrar la existencia de una obligación clara, expresa y exigible contra los deudores y, por ende, se negará el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por Banco de Occidente S.A.

SEGUNDO: DEJAR las desanotaciones del caso en la plataforma OneDrive y Siglo XXI para efectos estadísticos.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 20

Hoy **2 de marzo de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df18f701d2eef659900c9f5630ea1e43e9a7d636bf14ee958d7230f821bc4ebf**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00170-00**

Previo a auxiliar la comisión encomendada, se ordena requerir al extremo interesado y de igual manera oficiar al Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá D.C. para que sea remitido lo siguiente:

Primero: Escritura Pública 7847 del 13-11-1998 y 4969 del 08-08-2006 de los inmuebles 50C-574620 y 50N-20092897, respectivamente, a efectos de extraer cabida, linderos y demás especificaciones de los bienes objeto de secuestro.

Segundo: Anexe el auto que ordenó la comisión, comoquiera que este fue señalado en el despacho comisorio núm. 392, empero no se incorporó.

Tercero: Tomando en consideración que los despachos comisorios datan del 24 de marzo de 2022, el Despacho ratifique la orden contenida en la comisión.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 20
Hoy **2 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f4f572bc59414356a11ff398f0b5ddbf8c1ed2191e3cd90655ec4728fbbcb7**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: **Expediente No.110014003003-2023-00169-00**

Estando el presente expediente al despacho para ser calificado, advierte esta juzgadora que no es competente para el conocimiento de la presente demanda, debido al factor objetivo -cuantía- (Art. 26 núm. 3 del C. G. del P.), por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el párrafo del artículo 17 del C G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

En este orden de ideas, en el presente asunto se pretende la ejecución de la factura núm. 0687 por la cantidad de \$5´148.000, pesos junto con sus intereses de mora, razón por la que, realizada y verificada la liquidación que antecede, se tiene que las pretensiones suman \$7´370.362, cifra que a todas luces no supera los 40 SMLMV que para esta vigencia asciende a \$46´400.0001.

De lo anterior, se desprende que el presente asunto es de mínima cuantía y por ende su conocimiento corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 del C. G del P., **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda por factor objetivo, en razón a cuantía de este asunto.

Segundo: REMITIR a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples. Oficiese

Tercero: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado (virtual), teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez



**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 20
Hoy **2 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65f10ae55ece127ed4a9d90219b8c7d4f0f4b859e03fc948ad91ee85775b0ce**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00166-00

Una vez revisadas las documentales aportadas al plenario se evidencia que el vehículo objeto de aprehensión se encuentra ubicado en Medellín (Antioquía), lugar donde tiene el domicilio el deudor.

En tal virtud, se hace necesario referir que mediante providencia AC 747 de 2018, la Corte Suprema de Justicia explicó que la solicitud de aprehensión contemplada en la Ley 1676 de 2013, es una diligencia especial, que deben conocer los Jueces Municipales del lugar donde se encuentren ubicados los bienes muebles objeto de la garantía o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, en este caso el deudor que también tiene su domicilio en la ciudad antes referida, lugar donde fue registrado el rodante y donde se constituyó la garantía inmobiliaria.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho **RESUELVE**:

Primero: RECHAZAR la demanda por carecer de competencia territorial, habida cuenta que en las diligencias son de competencia del Juez de Civil Municipal de Medellín – Antioquía.

Segundo: REMITIR el expediente a la oficina de reparto de Medellín – Antioquía, con el fin de que sea distribuido entre los Juzgados Civiles Municipales de esa ciudad. Ofíciase.

Tercero: DEJAR las constancias del caso en las plataformas de OneDrive y Siglo XXI, para fines estadísticos.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 20
Hoy **2 de marzo de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1322deaaeeb76a41f40b83c7f5b72348ddc004a6063b60044249734b78a6a0e9**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2018-01041-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2° literal del art. 317 del Código General del Proceso y a la fecha la parte interesada no ha promovido actuación alguna dentro del asunto desde el 21 de agosto de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo incoado por Banco de Bogotá S.A. contra María Antonia Galeano Martínez, por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

Tercero: En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *Ibidem*.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Sin condena en costas en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C. G. P.

Quinto: Entréguese a la parte actora, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente demanda.

Sexto: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 20

Hoy **2 de marzo de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2550e787353e6af84d0649c16d0dee964adc9ad6307fcd76bc461a03c3097b38**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00840-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2° literal del art. 317 del Código General del Proceso y a la fecha la parte interesada no ha promovido actuación alguna dentro del asunto desde el 2 de julio de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo incoado por Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. cesionario actual RCB Group Colombia Holding S.A.A. contra Nelson Julián Galvis Morales por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

Tercero: En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *Ibidem*.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Sin condena en costas en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C. G. P.

Quinto: Entréguese a la parte actora, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente demanda.

Sexto: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 20
Hoy **2 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5be30dbd92e6273a355ec5f68035d97cbd021279019570da02b0aa35856e9e2**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmp103bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003 003 **2023-00026-00**

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido en providencia de 10 de febrero de 2023, la parte interesada no subsano la demanda formulada por canales virtuales en los términos allí establecidos, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: PROCEDA Secretaría de conformidad y deje las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 20
Hoy **2 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d228c2074c316625cf517fb2476f33cf4581998947ca207eadc2e40501ea481**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003 003 **2023-00060-00**

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido en providencia de 10 de febrero de 2023, la parte interesada no subsana la demanda formulada por canales virtuales en los términos allí establecidos, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: PROCEDA Secretaría de conformidad y deje las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 20
Hoy **2 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98299c58353a9034022bcef11f6a41b2d056e66b39a0778e3b3c900812aaa4d**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003 003 **2023-00088-00**

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido en providencia de 10 de febrero de 2023, la parte interesada no subsana la demanda formulada por canales virtuales en los términos allí establecidos, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: PROCEDA Secretaría de conformidad y deje las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 20
Hoy **2 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79993b378f1c372a37d32d8dfe93ab6720489e9efbda038fff0cbf087f3db111**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2017-01837-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2° literal del art. 317 del Código General del Proceso y a la fecha la parte interesada no ha promovido actuación alguna y el último impulso data del 11 de noviembre de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo incoado por la Banco de Bogotá contra Carlos Fabián Cano Hernández por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

Tercero: En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *Ibidem*.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Sin condena en costas en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C. G. P.

Quinto: Entréguese a la parte actora, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente demanda.

Sexto: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 20

Hoy **2 de marzo de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f87753e3ea87be22eb45a2194a75f1ada50fd46bbae618076ccf33a26b1399**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00573-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2° literal del art. 317 del Código General del Proceso y a la fecha la parte interesada no ha promovido actuación alguna y el último impulso data del 14 de diciembre de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo incoado por la Carlos Arturo Parra Quintero contra Rafael Alfaro Moreno por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

Tercero: En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *Ibidem*.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Sin condena en costas en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C. G. P.

Quinto: Entréguese a la parte actora, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente demanda.

Sexto: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

<p><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 20 Hoy <u>2 de marzo de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO</p>

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d96d04cb9a29789514358cd2f0fefb47b5db783c6c30951b8d2fbb9cb01f0d9**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00815-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso y a la fecha la parte interesada no ha notificado al extremo pasivo tal y como se dispuso en auto de data 5 de abril de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo incoado por Patrimonio Autónomo Soluciones contra Nahima Rujales Simon, por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

Tercero: En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *Ibidem*.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Sin condena en costas en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C. G. P.

Quinto: Entréguese a la parte actora, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente demanda.

Sexto: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 20
Hoy **2 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fdab2da01a986a70b7e334b7a01338f40e52755a9f060d1fd4872cf8a67da0a**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2019-01153-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2° literal del art. 317 del Código General del Proceso y a la fecha la parte interesada no ha promovido actuación alguna dentro del asunto desde el 19 de marzo de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo incoado por la Cooperativa Multiactiva del Sistema de Gestión Empresarial y Social - Sigescop contra Rafael Rivaldo Villanueva y Rufina María Sarmiento de Mendivel, por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

Tercero: En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *Ibidem*.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Sin condena en costas en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C. G. P.

Quinto: Entréguese a la parte actora, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente demanda.

Sexto: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 20

Hoy **2 de marzo de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b402cfaa2b2e7ae79b0884a48b0b74ed8db34557388408621f1db2c07112dff**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2017-01334-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2° literal del art. 317 del Código General del Proceso y a la fecha la parte interesada no ha promovido actuación alguna dentro del asunto desde el 12 de febrero de 2021, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo incoado por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia contra Alejandro Rojas Correa por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

Tercero: En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *Ibidem*.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Sin condena en costas en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C. G. P.

Quinto: Entréguese a la parte actora, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente demanda.

Sexto: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 20
Hoy **2 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3003164bb1d98f2f0f09a6a867f5208ebc0381005416fetc950c17d0219e924**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00521-00

Dando alcance a la solicitud de retiro de demanda realizada por el apoderado del extremo demandante obrante a PDF 006, y considerando que se satisfacen los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho accederá al pedimento. En consecuencia, se **RESUELVE**:

Primero: ACEPTAR el retiro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S., contra JOSÉ WILLIAM RAMIREZ MONRROY

Segundo: ARCHIVAR el expediente, previa desanotación en el software de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 20
Hoy **2 de marzo de 2023**
La Sría.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c67bd4d0038d680b5c342bb96519e7b2e01867f45a1b5de2e026a43eaeded37**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00161-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 C.G.P. y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia, se adoptan las siguientes determinaciones:

1. DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del rodante de placa **HBY-391**. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de **FINANZAUTO S.A.S. BIC, en los parqueaderos enunciados en el escrito genitor núm. 2**. Ofíciase, **indicándole además que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte.**

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por el extremo interesado, déjense las constancias de rigor.

2. La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición ÚNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

3. RECONOCER personería para actuar al Dr. Sergio Felipe Baquero Baquero como apoderado judicial del extremo solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 20
Hoy **2 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58df05344f76a0d2b4a0346161660990113a4de9bdec73b7e39baed8ea09c49c**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00158-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 C.G.P. y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia, se adoptan las siguientes determinaciones:

1. DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del rodante de placa **JLR 449**. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de **RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial, en los parqueaderos enunciados en el escrito genitor núm. 2º¹**. Ofíciase, **indicándole además que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte.**

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por el extremo interesado, déjense las constancias de rigor.

2. La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición ÚNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

3. RECONOCER personería para actuar a la Dra. Carolina Abello Otálora como apoderado judicial del extremo solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 20
Hoy **2 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766708931a07ac96ae0decc7cd243a20b99e9a6a6bade8fca0e6e2441c5758c4**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00159-00

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos establecidos en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1.- ADMITIR la presente prueba extraprocesal de interrogatorio de parte solicitada por **José Ferney Castro Gutiérrez** contra **Jose Ricardo Hernández Hernández**.

1.1.- SEÑALAR el día **1 de junio de 2023 a las 9:30 am**, a fin de que comparezca el convocado **Jose Ricardo Hernández Hernández**., a absolver el interrogatorio que en oportunidad se le formulara.

2. NOTIFICAR al extremo convocado de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 183 del Código General del Proceso, esto es, realizar la intimación de manera personal conforme lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Adviértase que la notificación deberá efectuarse con el término de antelación dispuesto en la ley, previo a la fecha de la audiencia, so pena de no tenerla como válida.

3. Tengan en cuenta por los sujetos procesales, que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico el medio de recepción que se utilizará y el protocolo fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.

3.1. Una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

4. RECONOCER personería adjetiva al profesional Freddy Alonso Witt Rodríguez, para actuar como apoderado del solicitante, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 20
Hoy **2 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d6da72b0f3c433f44ad60c113a723d098b41afa128165da461acdd0662362b**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00174-00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

Respecto de las facturas electrónicas allegadas al plenario denominadas Nos. 7021217484, 7011353157 y 70111353135:

1.1. Indique el registro de factura electrónica (RADIAN), conforme lo establecido en el parágrafo 5º del artículo 616 – 1 del Estatuto Tributario.

1.2. Allegue al proceso la constancia electrónica, del nombre, identificación o la firma de quien recibe, así como la fecha de recibo conforme el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.53. 4 del Decreto 1154 de 2020.

1.3. Acredite el registro de la factura electrónica que solicita, en RADIAN, conforme el artículo 2.2.2.53.7 del Decreto 1154 de 2020.

1.4. Precise lo concerniente al informe de pago de las facturas electrónicas que deprecia, atendiendo el artículo 2.2.2.53.12 del Decreto 1154 de 2020.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 20
Hoy **2 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4233c596704631ef1fac3ba6f2848bc4238a25af7db05b2e01977ad8a2c57b46**

Documento generado en 01/03/2023 03:57:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00599-00**

Atendiendo la solicitud que antecede, de conformidad con lo normado por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

El embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar de la ejecutada dentro del proceso con radicado No. 110014003010-2022-01061-00, que se adelanta en el Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá D.C., iniciado por Julio Alberto Roncancio Torres contra Cecilia del Carmen Santoya Cabra.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta unidad judicial.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 20
Hoy **2 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e8371b9e75fbc19ed2cfd58b0277827020d201dd3eb9659c7fb4548775a06**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-000529-00

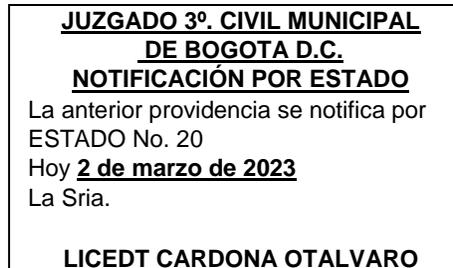
De conformidad con lo solicitado por la parte actora mediante correo electrónico del 23 de enero de 2023, y en concordancia con el artículo 92 del Código de General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

1. Autorizar el **RETIRO** de la demanda ejecutiva adelantada por Inversionistas Estratégicos S.A.S. contra Martha Liliana Aguilar Cruz, toda vez que pese haberse librado mandamiento de pago no se ha notificado al extremo ejecutado ni materializado medidas cautelares.
2. Sin condena en costas por no parecer causadas.
3. Secretaría deje las constancias del caso en la plataforma OneDrive y en el Sistema de Gestión Siglo XXI para efectos estadísticos.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez



Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 305123a48ebe66d349f28d459450799ed8a95d569591e519288292a38f7bb949

Documento generado en 01/03/2023 03:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00731-00

De conformidad con el auto de fecha 26 de septiembre de 2022, donde se decretó la suspensión del proceso de la referencia por 60 días, el despacho **RESUELVE:**

Primero: Reanudar el proceso de la referencia conforme al Art. 163 Inciso 2. Del Código General del Proceso.

Segundo: Requerir a las partes, a fin de que dentro del término de cinco (5) días, informen a este despacho judicial si les fue posible acordar una solución pacífica que permita dar por terminado el proceso.

Tercero: No obstante, por secretaría, contabilícese el término con que cuenta el demandado para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 20
Hoy **2 de marzo de 2023**
La Sría.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbac031ed948a9705355dc6b2b5e49d9c79c780f6ed9769c1324f447248784de**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2017-00956-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2° literal b). del art. 317 del Código General del Proceso y a la fecha la parte interesada no ha surtido actuación alguna dentro del asunto desde el 29 de enero de 2021, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo incoado por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia contra Casa Internacional de Diseño & Moda CDIMA S.A.S., Manuel Antonio González, Jiménez Ximena González Jiménez y Martha Luisa Contreras Aguirre, por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

Tercero: En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *Ibidem*.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Sin condena en costas en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C. G. P.

Quinto: Entréguese a la parte actora, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente demanda.

Sexto: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 20

Hoy **2 de marzo de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717103c00e685139dd18bf470643b7d7b7f0a08ce0fc2dc8c16ba40bfcc53593**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00867-00**

En atención a la solicitud de renuncia realizada por la apoderada de la parte activa y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Marly Alexandra Romero Camacho, como abogada judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

Por otro lado, se dispone requerir a la parte demandante para que inicie las diligencias de notificación de la orden de apremio al extremo pasivo dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación por estado de la presente determinación, so pena de terminar el asunto por desistimiento tácito, dado que el mandamiento de pago data del 2 de diciembre de 2021.

Por Secretaría, contrólense el término anterior, fenecido o cumplida la ordena, retorne el expediente al despacho para proceder de conformidad.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 20
Hoy **2 de marzo de 2023**
La Sría.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5015442d0dcc7482d3dc1c4be0d35210ba3dbcd1da57dc7b62969982801a6d93**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00669-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso y a la fecha la parte interesada no ha notificado al extremo pasivo tal, como se dispuso en auto de data 20 de noviembre de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo incoado por Banco Pichincha S.A. contra Oscar Iván Laverde Jiménez, por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

Tercero: En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *Ibidem*.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Sin condena en costas en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C. G. P.

Quinto: Entréguese a la parte actora, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente demanda.

Sexto: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 20
Hoy **2 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7093fb3d088ba46bc289cf5328f9c959e970fc0c4835c06ff3fa0e488b02a6**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00463-00

Revisado el Despacho Comisorio No. 14 del 16 de mayo de 2022 emitido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de esta ciudad, y la audiencia de conciliación celebrada por la misma Sede Judicial el 11 de septiembre de 2019, se tiene que no guarda concordancia con los bienes cuya comisión de entrega fue encargada. En consecuencia, se dispone:

- Librar comunicación al Juzgado 18 Civil del Circuito de esta ciudad, para que en término perentorio se sirva aclarar a este despacho judicial si la entrega comisionada recae sobre los inmuebles mencionados en el despacho comisorio (Apartamento 2020, Garaje N° 63 y Deposito ubicados en la Carrera 8 B N° 156-33 y/o Calle 156 A N° 8 B 13 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N - 631126) o si la entrega recae exclusivamente sobre el apartamento 2020 de la mencionada nomenclatura. Lo anterior, por cuanto en la audiencia surtida solo hizo alusión a la entrega del apartamento Carrera 8 B N° 156-33 y/o Calle 156 A N° 8 B 13 de esta ciudad y en ese mismo sentido se enfiló la pretensión de la acción reivindicatoria que allí cursa, empero en la comunicación de comisión dispone que la entrega, además, es sobre el Garaje N° 63 y Deposito de la misma dirección. **Oficiar**

Una vez obre la respuesta de la mencionada autoridad judicial, retornen las diligencias al Despacho para continuar con lo pertinente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 20
Hoy **2 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ede3c47b5c09549da5ab26729d4f84d4825d57dc7fd6c469f0e34a1b1a98c06**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00739-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2° literal del art. 317 del Código General del Proceso y a la fecha la parte interesada no ha promovido actuación alguna dentro del asunto desde el 27 de agosto de 2021, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo incoado por la Servicios Integrales Helicopteros S.A.S., Sigla Sicher Helicopters S.A.S., contra Carlos Irlan López Giraldo por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

Tercero: En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *Ibidem*.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Sin condena en costas en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C. G. P.

Quinto: Entréguese a la parte actora, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente demanda.

Sexto: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 20
Hoy **2 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d17916599a377887d0b83ed9148ca6e3960886148ab2c631e8693543a9987b4**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00187-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2° literal del art. 317 del Código General del Proceso y a la fecha la parte interesada no ha promovido actuación alguna dentro del asunto, posterior al último auto calendado el 26 de febrero de 2021, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo incoado por la Vive Créditos Kusida S.A.S., contra Otosolin Sánchez Montoya por desistimiento tácito.
Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

Tercero: En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *Ibidem*.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Sin condena en costas en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C. G. P.

Quinto: Entréguese a la parte actora, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente demanda.

Sexto: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 20

Hoy **2 de marzo de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c533d3d376b10c12eb12f634ae5b450d00f9a5612f17eeb267d9535f76a25e00**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00492-00**

Téngase en cuenta, para los efectos legales a que haya lugar, que el demandado Víctor Daniel Pino Villegas se notificó de manera personal del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal concedida no enervó las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante solicitud elevada el 2 de mayo de 2019 (PDF 001 – fl. 14), a través de apoderado judicial el Banco Pichincha S.A. solicitó librar mandamiento de pago contra Víctor Daniel Pino Villegas, con base en el pagaré allegado.

1.2. A través de proveído de 10 de mayo de 2019 (PDF 001 – fl. 17) se libró mandamiento de pago, y se tuvo por notificado al extremo pasivo conforme el artículo 8º de la Ley 2213 en la dirección electrónica victor.pino@armada.mil.co (PDF 021), quien en el término conferido permaneció silente.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3. En el caso concreto, la parte ejecutada no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco planteó excepciones de mérito.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha de 10 de mayo de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2'241.129.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4). Oficiése.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 20
Hoy **2 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3516f6c1d4d26eaea6eee63b83df102ed3dbf6e9d67ca12339e0e3bcb4e6e96a**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003060-2018-00910-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (PDF 015), en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por Finanzauto S.A. contra Jorge Enrique Jaime Hernández y Pluricolor S.A.S., por **pago total de la obligación**.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente el extremo interesado

Tercero: En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

Cuarto: No condenar en costas a ninguna de las partes.

Quinto: Entréguese a la parte demandada, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente demanda.

Sexto. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 20
Hoy **2 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca8e4a15f1d77a7727ce64d5fae553e91e9299b7b1c48f3b4c92853e4e2432**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00015-00

Como quiera que los liquidadores designados no aceptaron el cargo encomendado conforme se señaló en auto de fecha 13 de diciembre de 2022, en armonía de lo previsto en el artículo 67 de la Ley 116 de 2006 el Despacho lo releva del mismo y en su lugar designa a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

a. Salazar Salazar Alexandra, identificado con C.C. No. 1128424587, quien se puede contactar en la dirección asalazar3@gmail.com.

b. Salcedo Fernández Miguel Antonio, identificado con C.C. No. 19.282.232, e-mail: miguelsalcedof@gmail.com.

c. Sabogal Flórez Fabio Mauricio, identificado con C.C. No. 79.578.784, email: fabiosabogal@yahoo.com.mx.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 20
Hoy **2 de marzo de 2023**
La Sña.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b729bfb8269b261de50fe4024d0cdada920c34f8988fc1c6356c6249128413**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-00080-00**

Atendiendo que los Auxiliares de la Justicia nombrados permanecieron silentes y no aceptaron el cargo encomendado¹, el despacho dispone su relevo.

Concordante con lo anterior, se designa la siguiente terna de auxiliares de la justicia, para que con el primero que comparezca, acepte el cargo y ejerza las funciones que le corresponde, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

- Dra. Jenifer Katherine Arias Roa quien se podrá notificar en la dirección electrónica maria.f1234@hotmail.com.
- Dr. Cristian Camilo Castro León quien recibe notificaciones en la dirección electrónica camilocastleon10@gmail.com.
- Dr. Gladys Janneth Legarda Bolaños quien recibe notificaciones en el correo electrónico janneth123lb@gmail.com.

SEÑALAR por concepto de gastos a la Curadora Ad – Litem, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 20
Hoy **2 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ PDF 70 A 76.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4c0de4e41150e635cd23b15bc97ea858bdcdf974d959289fdac85ed44d1085**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00168-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de acción personal, de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **José Eduardo Torres Gómez** las siguientes cantidades incorporadas, así:

Pagaré No. 430111624:

1.1. Por la suma de \$95´492.290 por concepto de capital.

1.2. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación (23 de septiembre de 2022) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

Pagaré suscrito el 14 de septiembre de 2017:

1.3. Por la suma de \$5´075.544 por concepto de capital.

1.4. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.3.) a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación (19 de noviembre de 2022) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera².

2. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022 se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

3. Sobre las costas se resolverá en su momento.

4. RECONOCER personería adjetiva al Dr. Jhon Alexander Riaño Guzmán, para que represente los intereses del extremo actor, en la forma y términos consignados en el mandato conferido.

Notifíquese,

¹ Artículo 884 del Código de Comercio.

² Artículo 884 del Código de Comercio.

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 20

Hoy **2 de marzo de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e48489334b8d4866166e7438a8c1445f699966fb17e247b28abc6f5264848b**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>